

LEY 9.580

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Bahía Blanca

La Plata, 12 de agosto de 1980.

Visto lo actuado en el expediente número 4.007-1.561/78 y el Decreto Nacional número 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Bahía Blanca, designados según catastro como: 1) Parcela 1, Chacra 254, Sección C, Circunscripción II, con una superficie de 12 Hs., 01 A., 83 Cs., plano 7-10-69, inscripto su dominio a la matrícula 2858 del Registro del citado Partido, de propiedad de Angel Dionisio Crivaro, Juan Severo Carmelo Martocci, Guillermo Alfredo Barberena y Juan Graiver, en las proporciones de 21,30 o/o, 48 o/o, 5,20 o/o y 25,50 o/o respectivamente, o de quien o quienes resulten ser sus actuales propietarios; 2) Parcela 1, Fracción V, Chacra 249, Sección C, Circunscripción II, con una superficie de dos mil quinientos cuatro metros cuadrados con cuatro decímetros cuadrados (2.504,04 m2.), plano 7-162-73, inscripto su dominio a la matrícula 5.002 del Registro del citado partido, de propiedad de Omar Iran Alende y Juan José Zatti, en la proporción del 50 o/o indivisa para cada uno o de quién o quienes resulten ser sus actuales propietarios.

Art. 2º Los inmuebles que se expropián por el artículo anterior, serán destinados a la ampliación del Balneario Municipal de Bahía Blanca.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al presupuesto de gastos vigente de la Municipalidad de Bahía Blanca.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, déte al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos ochenta (9580).

R. M. Rimelji.

FUNDAMENTOS

La presente ley declara de utilidad pública y sujetos a expropiación dos (2) inmuebles ubicados en la ciudad de Bahía Blanca, jurisdicción del partido del mismo nombre.

La Municipalidad de Bahía Blanca los ha requerido a los fines de destinarlos a la ampliación del Bañeario Municipal y obras de bien comunitario, las que reportarán beneficios en el seno de la Comuna peticionante.

Evaluable las razones expuestas que presumen indudables ventajas para la comunidad, el Estado provincial, contribuyendo al desarrollo de la misma, accede a la solicitud interpuesta mediante la sanción de la presente ley.